

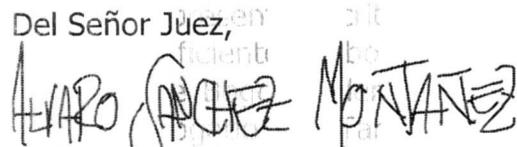
Señor
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
REF PODER ESPECIAL
PROCESO RADICADO:

E. S. D.

Yo **Alvaro Sanchez Montañez**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No 80.039.539**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOHAN EDUARDO VELASQUEZ CORTES**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.076.512** de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No **367555** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses lleve hasta su terminación el **PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS** propuesto por la señora Damaris Katerin Lorena Martínez Pedraza, identificado con cedula de ciudadanía No 52.967.360 de Bogotá, y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

El apoderado queda expresamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse de las actuaciones jurídicas o procesales, solicitar pruebas, interponer recursos, y en general todo lo de ley relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses en nombre y representación de nuestra empresa.

Además de las facultades antes señaladas, se confieren las especiales de transigir, conciliar y recibir:

Del Señor Juez,


ALVARO SANCHEZ MONTAÑEZ
C.C. 51.691.598

ACEPTO

JOHAN EDUARDO VELÁSQUEZ CORTÉS
CÉDULA. 80076512 BOGOTÁ
T.P. 367555 DEL C.S. DE LA J.

Señor Juez,

JOHAN EDUARDO VELÁSQUEZ CORTÉS
C.C. 80076512

21

Bogotá D.C. 28 de sept. de 2021

**DOCTOR (A)
JUEZ 22 DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CIUDAD**

RADICADO: 110013110022202100515 00
DEMANDANTE: DAMARIA KATERIN LORENA MARTINEZ PEDRAZA
DEMANDADO: ALVARO SANCHEZ MONTAÑEZ

ASUNTO: Contestación de demanda

JOHAN EDUARDO VELÁSQUEZ CORTÉS, domiciliado en **BOGOTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80076512** de **BOGOTA D.C.**, Abogado con tarjeta profesional No.367555; obrando como apoderado judicial de **ALVARO SANCHEZ MONTAÑEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C.; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Frente al hecho numero 2 es necesario advertir que dentro del objeto del litigio del proceso de fijación de alimentos no controversia situaciones de presunta violencia que nunca han sido puestas en conocimientos ante autoridad administrativa o judicial y es una aseveración tendiente para menoscabar el buen nombre del señor **ALVARO SANCHEZ MONTAÑEZ**. Por tanto, si se pretende a hacer uso de esta manifestación se pide que se pruebe.

HECHO TERCERO: Al igual que el hecho anterior no es pertinente para el caso que nos ocupa y se solicita a su honorable despacho no ser tenido en cuenta y de ser necesario evaluar la incurrencia en las conductas reprochables a que hubiere lugar en el ordenamiento jurídico.

HECHO CUARTO: Frente a este hecho, además de no ser cierto, resulta irrelevante ya que toda vez en caso tal la infidelidad no óbice para emitir una decisión en un proceso de fijación de alimentos cuando la beneficiaria de dichos alimentos es la NNA.

HECHO QUINTO: Frente a este hecho se manifiesta que es en su totalidad irrelevante en el sentido que en el hecho primero se sobre entiende que existió una separación de hecho con mi representado **ALVARO SANCHEZ MONTAÑEZ**.

HECHO SEXTO: Es falso, además no ser puesto en conocimiento de ninguna autoridad dada a su inexistencia, Se busca hacer una imagen al despacho en el cual el demandado figure como una persona hostil, situación la cual no resulta relevante para el objeto del litigio.

HECHO SEPTIMO: Es cierto. frente a este hecho la demandante al separarse de hecho como es apenas lógico, la demandante arrendo un bien inmueble para su domicilio y habitación.

HECHO OCTAVO: frente a este hecho se debe manifestar que es falso por cuanto el señor ALVARO SANCHEZ MONTAÑEZ, como se demuestra en los anexos de la presente contestación desde el momento de la separación de las partes ha sido diligente para con su responsabilidad de su hija menor de edad.

Esta manifestación resulta tendenciosa y fraudulenta motivo por el cual solicito a su honorable despacho se evalúe la posibilidad de compulsar copias a la demandante y su apoderado por las conductas que se hubiese podido incurrir al tratar de evitar el requisito de procedibilidad de la conciliación ya que el mismo no ha sido agotado y con base a este hecho se solicita medidas cautelares tendientes a engañar y a hacer incurrir en error al despacho judicial generando daños y perjuicios al buen nombre y estabilidad económica del señor ALVARO SANCHEZ MONTAÑEZ por las consecuencias que trae este tipo de medidas que para este caso no son proporcionales.

HECHO NOVENO: Es una tabla de gastos a todas luces sobredimensionada y con gastos fuera de proporción ya que mas que los gastos de la menor se pretende sufragar los gastos de todo el núcleo familiar de la demandante y todo lo que conlleva su estilo de vida, además haciendo hincapié en que el Código Civil en su artículo 413 señala cuales son los alimentos que deben ser soportados para la NNA, encontrándose en esta relación que muchos de ellos son suntuarios.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos relacionados anteriormente me dispongo a continuación a relacionar los motivos por los cuales la defensa manifiesta oposición a las pretensiones solicitadas en la demanda.

- **FRENTE A LA PRIMERA:** Me opongo ya que el suscrito apoderado no entiende como el togado que representa a la demandante ha solicitado el embargo de los emolumentos percibidos a razón de salario por mi prohijado, siendo este profesional del derecho y en consecuencia a sabiendas que sus pretensiones se podían alcanzar mediante la conciliación cumpliendo así con los fundamentos esenciales del derecho como lo es economía procesal, actuando a todas luces con temeridad y mala fé dadas las pretensiones equivocadas de la demandante. En esos expresos términos considera el suscrito que incluso se ha podido incurrir por la parte actora en fraudes y yerros procesales que hacen caer en error a su honorable despacho, pues como se demuestra en los anexos el señor ALVARO SANCHEZ MONTAÑEZ ha aportado de manera voluntaria lo que de acuerdo con su experiencia de convivencia la niña requiere para su manutención de acuerdo con su nivel socio económico como lo establece el Código Civil en su articulado 413.
- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Me opongo ya que como se manifestó a la pretensión anterior, la parte demandada ha cubierto hasta el momento de esta contestación los alimentos congruos y necesarios que genera la manutención de la niña, se hace hincapié a su despacho que mi poderdante seguirá sufragando dichos gastos por que su interés es el bienestar de la NNA.

22

- FRENTE A LA TERCERA: Me opongo debido a que no es proporcional con la conducta del señor ALVAREZ SANCHEZ MONTAÑEZ hasta el día de hoy sin haberse allanado a ninguna de sus obligaciones
- FRENTE A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión y resalto lo anteriormente expuesto en esta contestación, ya que se ha evidenciado que la parte actora queriendo evadir requisitos de procedibilidad ha hecho manifestaciones falsas y tendenciosas constitutivas de reproche ocasionando daños y perjuicios a mi representado, solicitando entonces a su señoría condenar a la parte actora en costas y agencias en derecho como consecuencia del desgaste innecesario de la jurisdicción, ya que pudiese a haber llegado a un acuerdo de partes por medio del accionar de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley.

EXCEPCIONES:

PAGO: ya que la parte actora manifiesta en reiteradas ocasiones el no pago de las obligaciones por parte del señor ALVARO SANCHEZ MONTAÑEZ y que como se evidencia en los anexos, es una afirmación carente de verdad; siendo esta el elemento cardinal que daría curso al caso que nos ocupa. A juicio del suscrito faltando a los principios rectores del derecho de la buena fé y el debido proceso.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Se presenta como excepción el cobro de lo no debido dado que si bien existe una obligación natural no se ha emitido resolución, providencia o condena en esta materia que de cuenta o constituya título ejecutivo alguno, motivo por el cual se hace evidente la carencia de agotamiento del requisito previo de la conciliación sin dejar de lado que el demandado como ya se ha manifestado, nunca se ha sustraído a sufragar los gastos ocasionados por como se manifestó con anterioridad la obligación natural para con su hija. Es entonces que el señor ALVARO SANCHEZ MONTAÑEZ, manifiesta su deseo y decisión de seguir aportando al bienestar de la NNA, mediante el pago de los gastos generados del sostenimiento, el amor y paternidad que existen en su interior fruto del amor por su hija menor de edad, por tal motivo ruego que se analice la configuración del cobro de lo no debido en dichas pretensiones ya que como fue sustentado con anterioridad nunca se ha dejado de responder por la obligación natural que deviene de la responsable actuación del padre de la NNA.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Anexos de consignaciones a la cuenta de la demante referente al pago de la obligación natural que existe para con la menor hija del señor ALVARO SANCHEZ MONTAÑEZ.

- Recibos de compra de elementos necesarios para la menor, hija del señor ALVARO SANCHEZ MONTAÑEZ.

TESTIMONIALES:

- Solicito sean tenido en cuenta el testimonio de la señora Marcela Arevalo identificada con cedula de ciudadanía número 1016039143 para aclarar y sustentar la entrega de dineros relacionados y elementos necesarios para la manutención natural de la NNA.

ANEXOS

Las enunciadas en el acapite anterior y correspondientes a:

- 4 Consignaciones
- 1 Testimonio de la empleada Marcela Arevalo a la que se le entrego dinero en efectivo el 8 de Junio del 2021.
- 5 Facturas de pañales y ropa para la NNA entregados en especie.
- 2 Constancias de pago para el plan complementario de salud.

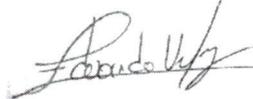
NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO:

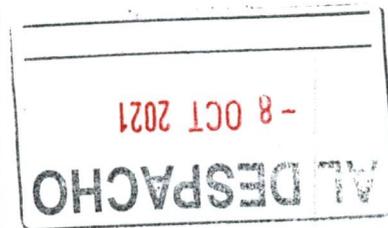
AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:
Dirección de domicilio Calle 76 # 29 54, teléfono 321 437 2031 y dirección de correo electrónico abogadoeduardo21@gmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente



JOHAN EDUARDO VELÁSQUEZ CORTÉS
C.C. 80076512
T.P. 367555



• EL RECURSO DE REPOSICIÓN
SE ALCIBO, EXTEMPORANEO.

CAS: 13 a 18), POR ESA
RAZÓN NO SE IMPACTÓ TRÁMITE.

• CONTESTACIÓN EN TIEMPO.
CAS: 19 a 22)

• Proponer excepciones



23

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1 DIC 2021

Bogotá, D. C. _____

REF: ALIMENTOS - FIJACION
No. 11001-31-10-022-2021-00515-00

Se reconoce al doctor JOHAN EDUARDO VELÁSQUEZ CORTÉS, como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

Como quiera que el recurso de reposición interpuesto contra el auto que decretó medidas cautelares se allegó extemporáneamente, el juzgado se releva de resolverlo.

Se tiene en cuenta que la parte demandada contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones de fondo.

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte promotora por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ggca/